

STSJ de Castilla y León de 19 de febrero de 2009, recurso 1175/2005

Sistema de desempate en proceso de selección (acceso al texto de la sentencia)

En un proceso selectivo de consolidación de empleo temporal dos aspirantes empatan, tanto en el resultado total como también específicamente en la prueba práctica. El órgano de selección resuelve el concurso oposición concediendo prioridad al aspirante que tenía el apellido más cercano al de la letra que establecía el inicio en el orden de actuación de los aspirantes.

La recurrente argumenta que el órgano de selección se extralimitó en la aplicación de las bases de las convocatoria, las cuales no hacían ninguna referencia a cómo resolver los empates. Esta parte da prevalencia a la situación ofrecida por un informe de la asesoría jurídica que obra en el expediente administrativo, y que es favorable a la celebración de un ejercicio de desempate.

El Tribunal argumenta que entre las funciones de los órganos selectivos está la de cubrir las lagunas que presenten las bases de la convocatoria de acuerdo con las prescripciones generales contenidas en la normativa de selección de funcionarios. En este caso, las bases establecían que el órgano selectivo tenía que resolver las dudas que pudiesen surgir en su aplicación, así como lo que estimara pertinente para los casos no previstos. Por tanto, no se puede mantener que el órgano de selección actuara más allá de los límites establecidos en las bases.

En cuanto al acierto del criterio adoptado del desempate, el Tribunal estima su corrección porque, argumenta, tiene un carácter objetivo y no está concebido específicamente para favorecer o perjudicar uno o algunos aspirantes concretos. A continuación, el Tribunal razona que, comparado con este criterio, el de sorteo tiene un carácter netamente aleatorio y por este motivo es ajeno al mérito y capacidad de los aspirantes. Asimismo, la celebración de un nuevo ejercicio, pese a que, teóricamente y en términos generales, podría ser el medio más idóneo para resolver el empate, no era viable de acuerdo con las previsiones de las bases, ya que únicamente contemplaban dos partes en la fase de oposición, y el órgano selectivo no tenía la posibilidad de establecer pruebas complementarias.